

1267
Santiago, 8 de Agosto de 1955.

Señor Decano,

informo la Memoria que para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales presenta don Sergio Aranís Merino sobre "El principio de la ejecutoriedad del acto administrativo".

Aunque el título de la obra se refiere a un aspecto específico y muy particular de la teoría del acto administrativo, el trabajo del sr. Aranís es, en realidad, una breve y substancial monografía acerca del acto administrativo en general. Las "noiones preliminares" contenidas en el capítulo primero bien podrían haberse eliminado; la médula del ensayo se encuentra en los Capítulos Segundo y Tercero, que tratan, respectivamente, "De los actos administrativos" y "De la ejecutoriedad del acto administrativo". Y de ellos, sin duda el primero es, muy lejos, el mejor.

Con una abundante bibliografía, debidamente utilizada, el autor nos hace una interesante exposición acerca de lo que son los actos administrativos, sus diversas clases y sus requisitos, para luego tratar, especialmente, la especial virtud que ellos poseen de poder ejecutarse por sí mismos, sin nuevo trámite y sin intervención de otra autoridad.

En mi concepto, pudo y debió este último capítulo ser más acabado, tanto en el examen de lo que la ejecutoriedad es, cuando en el de sus fundamentos y efectos. Y no puedo dejar de llamar la atención hacia el error que, en mi concepto, significa el aserto formulado por el sr. Aranís, de que el principal efecto de la ejecutoriedad del acto administrativo sería "prohibir a la autoridad judicial revocar, modificar o suspender el acto que se defiera a su conocimiento". La verdad es que esa prohibición, que en nuestro derecho positivo encuentra expresamente contenida en el art. 4 del Código Orgánico de Tribunales, no tiene nada que ver con el principio de la ejecutoriedad de los actos administrativos, sino que es consecuencia del principio de la separación de los poderes. En otros términos, no es por ser ejecutorio un acto, sino por expresarse por otro Poder Público en ejercicio de sus privativas atribuciones, que el Poder Judicial no puede reverlo, modificarlo ni dejarlo sin efecto.

Para los efectos reglamentarios, estimo que la memoria del sr. Aranís merece ser aprobada con nota de distinción (cinco).

Saluda atte. al sr. Decano

Patricio Aylwin A.
Profesor de Derecho Administrativo.